



“ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 32 DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIGILIANA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el art. 6 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, establece las tasas correspondientes a la ocupación de la vía pública como bien esencialmente demanial, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las tasas por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo o subsuelo de los espacios públicos de titularidad municipal, y de los que, siendo de titularidad privada, estén abiertos al uso común general o que, aun siendo de uso privado, tengan una incidencia directa en la vía pública o en la imagen de la ciudad.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación en el término municipal de Frigiliana.

Asimismo las normas comprendidas en esta ordenanza tienen carácter general y podrán ser completadas o sustituidas por la ordenación que específicamente se establezca para un determinado núcleo o sector.

Artículo 3º.- Aplicación de tarifas.

A los efectos de la determinación de las tarifas definidas en la presente ordenanza se distinguirán dos categorías de aplicación en función del viario público en que se desarrolle la ocupación o aprovechamiento:

- **Categoría primera:** Comprende el ámbito de la Plaza de las Tres culturas, Calle Real, Plaza de La Iglesia, Callejón de la Iglesia, Plaza de El Ingenio y la C/ San Sebastián desde el nº2 hasta el nº 8 en la acera par y desde el número nº 01 al nº 39 en la acera impar, Jardines del Portón y Avda. Carlos Cano hasta nº 18 en la acera par.

- **Categoría segunda:** Comprende el resto del viario y espacios públicos municipales.

CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 4º.-

1. Constituye el hecho imponible las modalidades de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, en todo caso y sin que constituya números clausus, los que a continuación se relacionan:

- a) Ocupación con mesas, sillas, veladores, sombrillas, tablados, plataformas, jardineras, cajas y cualquier otro elemento análogo que delimite el espacio público.
- b) Ocupación con vallas, andamios, materiales de construcción, contenedores y equivalentes.



- c) Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo mediante: cámaras y galerías de usos industriales o servicios, canalizaciones, Instalaciones de transformación, bocas de carga y trampilla, conducciones eléctricas aéreas, Instalaciones de transformación y gas, palomillas, postes y castilletes, cabinas, grúas, postes y aparatos refrigeradores y cualquier otra ocupación del mismo
- d) Ocupación del vuelo y suelo público con mercancías, escaparates, vitrinas, rótulos, postes anunciadores y toldos.
- e) Instalación de quioscos en la vía pública.
- f) Ocupación o aprovechamiento especial con venta ambulante en régimen de mercadillos, comercio callejero, comercio itinerante, industria callejera y ambulante, rodaje cinematográfico, espectáculos o atracciones y otros aprovechamientos de la vía pública.
- g) Entrada de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas de uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre sí mismas.

CAPITULO III: SUJETO PASIVO.-

Artículo 5º.-

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 6º.-

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

CAPÍTULO IV: EXENCIONES.

Artículo 7º.-

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.



3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el art.1º.1.j). Igualmente, todas aquellas campañas referidas a cuestaciones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

CAPÍTULO V: BASE IMPONIBLE.-

Artículo 8º.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos contenidos en el Anexo correspondiente incluido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI: CUOTA.-

Artículo 9º.-

1. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en el correspondiente Anexo.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

CAPÍTULO VII: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 10º.-

1. La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el primer día del año natural y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo por quincenas en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo correspondiente.

3. Cuando por causas imputables a determinaciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana como consecuencia de la gestión municipal, el sujeto pasivo no pudiera prestar o desarrollar el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.



CAPÍTULO VIII: LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Artículo 11º.-

Por el órgano gestor se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LAS TASAS.-

Artículo 12º.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO X: DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal Nº 8 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal Nº 9 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal nº 25 reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías par las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público municipal o vías públicas u otros terrenos de dominio público municipal o vuelen sobre los mismos.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, con su Anexo, entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el BOPM, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

A.- OCUPACIÓN CON MESAS, SILLAS, VELADORES, SOMBRILLAS, TABLADOS, PLATAFORMAS, JARDINERAS, CAJAS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO ANÁLOGO QUE DELIMITE EL ESPACIO PÚBLICO.

TARIFA (período anual de 1 de enero a 31 de diciembre, pudiendo concederse períodos temporales, con modificación de superficie de carácter semestral):



EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
A.1.	Ocupación general	0,26 (€/m ² día)	0,23 (€/m ² día)
A.2.	Ocupación excepcional con elementos cubiertos tipo marquesinas fijadas al viario público o análogos.	0,40 (€/m ² día)	0,34 (€/m ² día)
A.3.	Ocupación plataformas para nivelación de superficies con vocación de permanencia	0,30 (€/m ² día)	0,25 (€/m ² día)

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

1) Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán previamente formular solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que desea instalar y periodo en que deseen hacerlo, acompañada de plano a escala adecuada (1:50, 1:100 ó 1:200) expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, así como fotocopia de la licencia de apertura, declaración responsable o en su caso comunicación previa sellada por esta administración del establecimiento a nombre del solicitante. Quienes deseen renovar las autorizaciones del año anterior, es suficiente que adjunten a la solicitud un compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos exigidos para la anterior autorización.

2) Las autorizaciones que, en su caso se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia. Igualmente, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá condicionar la autorización del uso de la vía pública al estricto cumplimiento del horario que establezca a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno y, también, podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

3) Si el beneficiario no hubiese solicitado la preceptiva autorización o habiéndola solicitado le hubiera sido denegada, y hubiera estado ocupando la vía pública por los conceptos que se regulan en esta Ordenanza, la tarifa a aplicar, será el doble de la prevista en el presente Anexo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que ocupen la citada vía corriendo a su cargo los gastos de retirada y depósito cuya cuantía se especifica en el apartado siguiente, y a la incoación de procedimiento administrativo sancionador.

4) La falta de pago de una liquidación vencida y exigible será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando la vía pública y a revocar la autorización de ocupación de vía pública, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento. Los gastos de la retirada serán determinados en cada caso por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito en las Dependencias Municipales ascenderán a 1 euro por cada mesa, silla, expositor o cualquier elemento u objeto de los regulados en esta Ordenanza al día, debiendo ser abonados como requisito previo a la entrega de los objetos retirados.

5) Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá que lo es por todo el período impositivo mientras no se presente la declaración de baja por el interesado (declaración censal de cese), o sea revocada por el Ayuntamiento. Cuando finalice el



aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirá efectos al mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6) La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, sin que quepa reducción alguna en caso de que la ocupación sea inferior en cualquier día o mes de los que integran cada clase de ocupación. No obstante, para aquellos establecimientos que inicien o cesen en su actividad a lo largo del año, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales, aplicándose dicho prorrateo sobre la tarifa anual o temporal (de carácter excepcional), según la que corresponda, incluyéndose aquel en el que se declarara el inicio o el cese. Esta regla se aplicará siempre que se haya solicitado la ocupación de la vía pública antes del inicio de su ejercicio o se haya comunicado el cese de la ocupación y el cese sea efectivo.

Se deberá tener en consideración que al objeto de establecer una compensación a los negocios situados en la Plaza de las Tres Culturas afectados por el día semanal destinado al mercadillo, la feria de San Antonio y festival de las 3 Culturas, en el que no podrán hacer valer las autorizaciones para la ocupación de la vía pública otorgadas a los mismos, se define una BONIFICACION del 12 % sobre la liquidación anual final a abonar por cada establecimiento por este concepto.

7) Las solicitudes de ocupación de vía pública que se formulen por primera vez deberán presentarse antes de iniciar efectivamente dicha ocupación. Las personas o entidades que deseen renovar las autorizaciones del año anterior, para cualquier clase de ocupación comprendida en esta tarifa, será suficiente que adjunten a la solicitud compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que fueron exigidos por la anterior autorización. Lo anterior será exigible siempre que los condicionantes sean variables. Se entenderá tácitamente renovado el permiso si en el último trimestre del año inmediato anterior no se dirigen solicitudes expresas en este sentido, siendo este el único período en que se podrá modificar las condiciones de la ocupación de la vía pública correspondientes al ejercicio siguiente. Estas solicitudes deberán presentarse también en los supuestos de renuncia al ejercicio de la actividad comercial. Las autorizaciones que se otorguen expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia.

8) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin previa autorización municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización de ocupación de vía pública. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar la vía pública o terrenos de uso público generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público local, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada, pudiendo además ser revocadas o modificadas por el Ayuntamiento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales.

9) Las personas autorizadas a ocupar los terrenos de uso público con mesas y sillas quedarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la zona a ocupar, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal que a tales efectos será de al menos 1,50 metros.

10) En las ocupaciones de la vía pública que se efectúen con cualquier tipo de objeto con fines comerciales y con mesas y sillas se gravará con arreglo a estas tarifas, no sólo el espacio de vía pública ocupado por tales objetos sino la totalidad del espacio delimitado por los mismos.

11) En todo caso el conjunto de elementos autorizados a cada establecimiento para ocupar la vía pública deberán ser retirados de la misma en el período en que no se esté ejerciendo la actividad en el establecimiento. Por tanto, mientras el establecimiento permanezca cerrado la vía pública deberá estar libre de objeto alguno vinculado al mismo.



Quedarán exceptuadas de este requisito las plataformas par nivelación de superficies debidamente autorizadas.

12) La presente Tasa es independiente y compatible con el resto que se exijan por ocupación de la vía pública y por ocupación del vuelo o subsuelo público.

B.- OCUPACIÓN CON VALLAS, ANDAMIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES Y EQUIVALENTES.

TARIFA:

EPIGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
B.1.	Por la ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos a que dedique su actividad comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", por la ocupación de escombros y materiales de construcción, por la ocupación con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, y por la ocupación de andamios y otros elementos análogos, ya sean volados o apoyados en el suelo, por m ² o fracción y día.	0,50 (€/m ² día)	0,50 (€/m ² día)
B.2.	Elementos puntuales colocados en la vía pública que no definan una poligonal que permita determinar una superficie ocupada concreta (por ejemplo puntales o asnillas).	0,20 (€/unidad día)	0,20 (€/unidad día)

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

1) Constituye la base de esta Tasa la superficie en metros cuadrados según la categoría de calle en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

2) La ocupación o aprovechamiento de la vía pública requerirá el oportuno acuerdo municipal y dará lugar al cobro de los importes que se recogen en la precedente tarifa.

3) Los importes señalados serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en las respectivas tarifas.

4) La obligación de pago irá referida al tiempo indicado bien en la solicitud o bien en la resolución municipal, caso de ser ésta diferente. En el supuesto de que no se determinase la duración, el fin del periodo sujeto al pago se corresponderá con la fecha de la declaración de baja presentada por el beneficiario del aprovechamiento o el momento en que esta administración pueda corroborar que la citada ocupación no se lleva a cabo como consecuencia de la finalización de las obras a las que se encuentra vinculada.

5) Estarán obligados al pago por este concepto: Las personas físicas o jurídicas titulares de las respectivas licencias. Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere esta tarifa. Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública.



6) Estas tasas deberán abonarse al momento de obtener la autorización o bien con la fecha en que se descubra el aprovechamiento, en el supuesto de que éste se efectúe sin haber obtenido la autorización para ello, sin perjuicio de las sanciones que procedan en este último caso.

7) La ocupación esporádica por carga y descarga, hasta 2 horas, estará exenta del pago.

8) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, y no se retirasen los materiales que ocupan la vía pública, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100, sin perjuicio de la facultad de este ayuntamiento de desalojar, por los medios previstos en la Ley, la Vía Pública.

9) La presente Tasa es independiente y compatible con la Tasa por "Licencia de Obras" y con el resto de las tasas que le sean de aplicación.

10) Si el beneficiario no hubiese solicitado la preceptiva autorización o habiéndola solicitado le hubiera sido denegada, y hubiera estado ocupando la vía pública por los conceptos que se regulan en esta Ordenanza, la tarifa a aplicar, será el doble de la prevista en el presente Anexo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que ocupen la citada vía corriendo a su cargo los gastos de retirada y depósito, y a la incoación de procedimiento administrativo sancionador.

C.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO O VUELO MEDIANTE: CÁMARAS Y GALERÍAS DE USOS INDUSTRIALES O SERVICIOS, CANALIZACIONES, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN, BOCAS DE CARGA Y TRAMPILLA, CONDUCCIONES ELÉCTRICAS AÉREAS, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y GAS, PALOMILLAS, POSTES Y CASTILLETES, CABINAS, GRÚAS, POSTES Y APARATOS REFRIGERADORES Y CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN DEL MISMO.

C.1. UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

TARIFA:

Tarifa 1ª. Cámaras y galerías de usos industriales o servicios.

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.1.1.a)	Cámaras de usos industriales hasta la profundidad de 3 metros, por m ² . De superficie o fracción. Por cada metro o fracción de aumento de la profundidad se elevarán las tasas en un 25%.	30 (€/m ² año)	15 (€/m ² año)
C.1.1.b)	Galerías subterráneas o aéreas de servicios, electricidad, aparcamientos o cualquier otro objeto por m ² de superficie o fracción, incluido el grueso de muro, solera y losa.	24 (€/m ² año)	12 (€/m ² año)
C.1.1.c)	Depósitos de combustible líquido o gaseoso, por cada metro cúbico o fracción.	25 (€/m ³ año)	15 (€/m ³ año)
C.1.1.d)	Básculas automáticas y aparatos similares, por m ² de superficie o fracción.	30 (€/m ² año)	22 (€/m ² año)

**Tarifa 2ª. Canalizaciones.**

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.1.2.a)	Tuberías para la conducción de gases y áridos.	5 (€/m.l. año)	
C.1.2.b)	Líneas de conducción eléctrica subterránea de baja de tensión, formada como máximo de tres fases y neutro.	0,60 (€/m.l. año)	
C.1.2.c)	Líneas de conducción eléctrica subterránea de alta tensión formada como máximo de tres fases.	1,20 (€/m.l. año)	
C.1.2.d)	Arquetas, cajas de distribución, amarre para reguladores de presión, o registro en el subsuelo satisfarán por metro cuadrado de superficie o fracción:	3 (€/m ² año)	
C.1.2.e)	Conducciones telefónicas de cualquier tipo	1,5 (€/m. lineal)	
C.1.2.f)	Otras canalizaciones no comprendidas en los apartados anteriores, como por ejemplo evacuación de aguas fecales a red general y otros	1,5 (€/m. lineal)	

Tarifa 3ª. Instalaciones de transformación. (Epígrafe C.1.3)

Transformadores estáticos en caseta, por unidad: 100,00euros.

Para transformadores transportables se elevará la cuota de los estáticos en un 100%.

Tarifa 4ª. Bocas de carga y trampilla.

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.1.4	Por las bocas de carga y trampilla abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustible en depósitos instalados en terrenos particulares y cajas de ventilación de cámaras subterráneas	20 (€/m ² unidad año)	15 (€/m ² unidad año)

Tarifa 5ª. Otras ocupaciones del subsuelo. (Epígrafe C.1.5)

Cualquier otra ocupación del subsuelo no prevista en los epígrafes anteriores, devengará un canon anual indivisible, que será el resultado de aplicar a la superficie afectada por el aprovechamiento, el **5% del valor unitario del suelo** correspondiente a la zona donde se ubique la superficie afectada, fijado en las Ponencias de Valores Catastrales vigentes y actualizado al año en que se produzca el devengo de la Tasa. Si no existiera definido ese valor unitario se utilizará el valor catastral de los suelos más próximos a la zona ocupada.

**C.2. UTILIZACIÓN DEL SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.****Tarifa 6ª. Conducciones eléctricas aéreas.**

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.2.6.a)	Por cada metro lineal de hilo tensor o soporte de redes eléctricas aéreas o destinado a cualquier otro trabajo	0,63 (€/m. lineal)	
C.2.6.b)	Por cada metro lineal de conducción eléctrica o aérea en baja tensión formada como máximo de tres fases y un neutro adosado o no a la fachada	0,63 (€/m. lineal)	

Tarifa 7ª. Instalaciones de acumulación de gas.

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.2.7.	Estaciones de regulación de presión y depósitos de gas	20 (€/m ² año)	12 (€/m ² año)

Tarifa 8ª. Palomillas.

Se entenderá por palomilla toda clase de armazones que sirvan de sostenimiento colocados permanentemente en las fachadas de las edificaciones u otro lugar de la vía pública. Únicamente se exceptuarán del canon aquéllas que se coloquen con carácter provisional al solo efecto de subir o bajar muebles, y las destinadas a sostener anuncios y toldos.

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.2.8.	Palomillas en fachadas u otro lugar de la vía pública	2 (€/unidad año)	1,50 (€/unidad año)

Tarifa 9ª. Postes y castilletes.

Postes con diámetro superior a 30 cms. Por cada poste y año: 10 euros. Postes con diámetro hasta 30 cms. Por cada poste y año: 6 euros.

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.2.9.a)	Postes con diámetro hasta 30 cms	10 (€/unidad año)	6 (€/unidad año)



C.2.9.b)	Postes con diámetro superior a 30 cms	15 (€/unidad año)	10 (€/unidad año)
C.2.9.c)	Castilletes para la sujeción de hilos de conducción eléctrica o telefónica medidos según su proyección horizontal en planta	15 (€/m ² año)	10 (€/m ² año)

Tarifa 10ª. Cabinas.

		TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.2.10	Por cada m2. de superficie o fracción de ocupación de la vía pública por la instalación de cabinas telefónicas o semicabinas	15 (€/m ² año)	11 (€/m ² año)

Tarifa 11ª. Grúas.

		TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN	CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.2.11	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública por metro lineal de vuelo	30 (€/m.l. de vuelo al año)	20 (€/m.l. de vuelo al año)

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos de titularidad pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de solicitar y obtener la licencia municipal para su instalación.

Por tratarse de una instalación que puede suponer un peligro para las personas o cosas, la solicitud deberá venir suscrita, además de por el peticionario de la autorización, por el técnico director de las obras, que resultará responsable de los perjuicios que pudiesen ocasionarse por un mal uso o funcionamiento de la grúa u otro género de accidente.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Tarifa 12ª. Aparatos refrigeradores.

		TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
C.2.12	a) Por cada aparato refrigerador que se instale de forma que vuele o sobresalga sobre la vía pública, por cada m ² de proyección horizontal de su planta	20 (€/m ² de vuelo al año)	12 (€/m ² de vuelo al año)



En todo caso los aparatos de refrigeración deberán estar autorizados conforme la normativa urbanística de aplicación, no pudiéndose entender el abono de la tasa como una forma de “autorización” de esta administración a la instalación del mismo.

Tarifa 13ª. Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. (Epígrafe C.2.13)

El importe de la tasa a abonar consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España SA, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en la Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será aplicable a aquellas empresas explotadoras de servicios que, por inicio de actividad o por cualquier otra circunstancia, no obtengan ingresos brutos en alguna anualidad, en cuyo caso vendrán obligadas a tributar,



dicho año, por el régimen general abonando las tasas y demás conceptos que correspondan individualmente a cada aprovechamiento.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles, teniendo carácter anual.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tarifa deberán solicitar previamente la licencia, acompañando declaración detallada de las instalaciones a realizar junto con los planos correspondientes.

c) Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, mediante la oportuna declaración hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

d) Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

e) Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente. La tasa anual tiene el carácter de devengo periódico teniendo éste lugar el 1 de enero de cada año comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese de la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales quedando incluido aquel en que se produzca el inicio o cese del aprovechamiento.

f) El pago de la tasa se realizará en el caso de inicio del aprovechamiento mediante la correspondiente declaración-liquidación que habrá de practicarse al solicitar la autorización. Las tasas de devengo periódico habrán de ingresarse en los periodos cobratorios que determine el Ayuntamiento. En ningún caso, el pago de las tasas legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

g) Los sujetos pasivos que, en base a lo dispuesto en la Ley vengán obligados a tributar en función del 1,5% de sus ingresos brutos, presentarán en las oficinas municipales competentes dentro del primer mes de cada trimestre, la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Frigiliana durante el trimestre anterior, junto con copia autorizada del Balance y Memoria del Ejercicio y cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos sea reclamado por la Administración Municipal. Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la Administración Municipal procederá a la regularización de la situación tributaria y a la apertura del correspondiente expediente sancionador en la forma prevista por la Ley General Tributaria.

**D.-OCUPACIÓN DEL VUELO Y SUELO PÚBLICO CON MERCANCIAS, ESCAPARATES, VITRINAS, RÓTULOS, POSTES ANUNCIADORES Y TOLDOS.****TARIFA:**

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
D.1.	a) Mercancías vinculadas a comercio, escaparates, rótulos, vitrinas. Se incluye las vitrinas privadas con información interactiva de índole turística. Nota importante: del pago de esta tarifa estarán exentas aquellas vitrinas que muestren exclusivamente la lista de precios en el caso de cafeterías, bares, restaurantes y similares a que están obligados por ley.	70 (€/m ² al año)	60 (€/m ² al año)
D.2.	b) Postes anunciadores	220 (€/anual por unidad de módulo incluido en los postes)	170 (€/anual por unidad de módulo incluido en los postes)
D.3.	c) Toldos instalados con anclajes y/o herrajes en la vía pública (toldos fijos) con patas de apoyo.	45,00 (€/m ² al año)	40,00 (€/m ² al año)
D.4.	d) Toldos enrollables a la pared sin anclajes al suelo ni patas de apoyo.	EXENTO	EXENTO
D.5.	e) Cartel indicativo comercial de tamaño máximo 0,90 x 0,30 m.	EXENTO	EXENTO

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

a) Se entenderá por “**rótulos**”, todo cartel, letrero o anuncio público que esté colocado de forma perpendicular a la fachada, paralela o en la vía pública en las proximidades del local sobresaliendo de la línea de fachada más de 5 cm. Se incluyen los rótulos colocados en el viario público a modo de “librillo”.

b) Se entenderá por “**escaparate**” y “**vitrinas**” a todos aquellos elementos a disponer en la vía pública para la venta y exposición de productos vinculados a una actividad comercial de un establecimiento autorizado. En todo caso los elementos a disponer deberán ser autorizados por el Excmo Ayuntamiento de Frigiliana en cuanto a su diseño y dimensiones.

c) Se entenderá por “**postes anunciadores**”, todo cartel o letrero con publicidad sostenidos por postes colocados en el término municipal, luminosos o no (en el casco histórico no podrán ser nunca luminosos).

d) Se entenderá por “**toldos**” las cubiertas de tela o plástico que se tiende en la calle, sobre un escaparate, etc. o entrada de un establecimiento para darle sombra.

e) Se entenderá por “**cartel indicativo comercial**” a todos aquellos carteles o letreros que debiendo adaptarse a un diseño definido o aprobado por el Excmo Ayuntamiento de Frigiliana, se sitúen adosados a fachadas y muros para indicar la localización e información de establecimientos comerciales sobresaliendo de la línea de fachada menos de 5 cm.

e) Se entenderá que cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio ocupa una superficie mínima de un metro cuadrado.



f) Las personas interesadas en la concesión de autorizaciones para realizar los aprovechamientos sobre el vuelo público municipal a que hace referencia esta tasa deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal. En el supuesto de la publicidad serán responsables los anunciantes quienes deberán solicitar la preceptiva licencia municipal.

e) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones e incluyéndose en el Padrón una vez subsanadas esas diferencias por los interesados.

f) El otorgamiento de licencia para ocupar el vuelo público por estos conceptos exigirá estar al corriente del pago con la Hacienda municipal. La falta de pago de uno o más recibos vencidos y exigibles será causa para que el Ayuntamiento proceda a ordenar la retirada de los objetos que estén ocupando el vuelo público y a revocar la licencia, corriendo el coste de la retirada, que determinará los servicios municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.

g) Las cantidades exigibles con arreglo a estas tarifas se girarán anualmente a través del correspondiente Padrón, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles. Las declaraciones de baja surtirán efecto a partir del 1 de enero del año siguiente. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

E.-INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

TARIFA:

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
E.1.	Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedores de tabaco, lotería, chucherías, venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. La superficie máxima del quiosco será en todo caso igual o inferior a 15 m ² .	0,80 (€/m ² al día)	0,80 (€/m ² al día)

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

a) La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento y el período de tiempo solicitado. No cabe reducción alguna en caso de que la ocupación sea inferior en cualquier día o mes de los que integran cada clase de ocupación y período de tiempo solicitado.

En el caso concreto de este tipo de ocupación la solicitud de la misma se hará por un período de tiempo a determinar en la solicitud liquidándose la tasa en función de este.



No obstante para aquellos establecimientos que inicien o cesen en su actividad a lo largo del año, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales, aplicándose dicho prorrateo sobre la tarifa anual o temporal, según la que corresponda, incluyéndose aquel en el que se declarara el inicio o el cese. Esta regla se aplicará siempre que se haya solicitado la ocupación de la vía pública antes del inicio de su ejercicio o se haya comunicado el cese de la ocupación y el cese sea efectivo.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tarifa deberán formular solicitud previa a la concesión de la correspondiente licencia, realizar el ingreso de la cuota tributaria y formular declaración en la que conste:

- La extensión de superficie del aprovechamiento.
- La clase y número de los quioscos que desee instalar.
- Período en que deseen hacerlo clase de ocupación que van a realizar.
- Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

d) Los servicios municipales comprobarán e investigarán las autoliquidaciones con sus correspondientes declaraciones formuladas y autoliquidadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan.

e) Una vez que sea autorizada la ocupación se entenderá extinguida la licencia si se acuerda su caducidad por la Alcaldía o se presenta baja justificada por el interesado o por sus herederos, en caso de fallecimiento. La baja surtirá efecto a partir del día primero del período de ocupación siguiente (anual o temporal) al del momento de presentación de la baja. En todo caso, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de pago de la tasa, independientemente de la causa o motivo alegado en contrario. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

f) Las licencias concedidas se entenderán otorgadas sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto. En ningún caso el permiso o autorización generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación del dominio público, no presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de cualesquiera elementos delimitadores de la zona ocupada.

g) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. El pago de la tasa y la solicitud de ocupación de la vía pública no presuponen la concesión de la licencia.

h) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

i) El pago de la tasa se efectuará: cuando sean nuevos aprovechamientos, en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos concedidas y renovadas, incluidas en los respectivos padrones, deberán ser ingresadas de acuerdo con las normas legales aplicables en la materia.

F.- OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON VENTA AMBULANTE EN RÉGIMEN DE MERCADILLOS, COMERCIO CALLEJERO, COMERCIO ITINERANTE, INDUSTRIA CALLEJERA Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO,



ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA.

TARIFA:

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
F.1.	Espectáculos, Circos, Teatros, Atracciones mayores y menores, etc. fuera del período oficial de la feria y del festival de las tres culturas. La tasa mínima será de 10 €.	Hasta 10 m2: 10 € (En más 1.80 €/m ² al día)	Hasta 10 m2: 10 € (En más 1.00 €/m ² al día)
F.2.	Puestos, casetas, barras, carpas, tómbolas y similares fuera del período oficial de la feria y del festival de las tres culturas. La tasa mínima será de 10 €.	Hasta 10 m2: 10 € (En más 1.80 €/m ² al día)	Hasta 10 m2: 10 € (En más 1.00 €/m ² al día)
F.3.	Rodajes cinematográficos sin corte del viario público	EXENTO	EXENTO
F.4.	Rodajes cinematográficos con corte del viario público	EXENTO	EXENTO
F.5.	Puesto o taquilla de venta de localidades de espectáculos	4 (€/m ² al día)	2 (€/m ² al día)
F.6.	Aparatos automáticos expendedores de golosinas, tabaco, café, etc. y aparatos infantiles frente a locales comerciales y similares	230 (€/aparato al año)	180 (€/aparato al año)
F.7.	Ocupación con mercadillo semanal según directrices del Excmo Ayuntamiento de Frigiliana.	Tarifa única anual: 312 €	Tarifa única anual: 312 €
		En caso de ocupación temporal excepcional se abonará una tarifa única de 6€/al día.	
F.8.	Ocupación con puesto de mercadillo artesanal	0,70 (€/m ² al día)	0,50 (€/m ² al día)
F.9.	Ocupación del suelo público por pintores, fotógrafos, caricaturistas, músicos individuales o grupos musicales, etc.	4 (€/m ² al día)	3 (€/m ² al día)
F.10.	Ocupación de suelo público mediante venta ambulante sin estacionamiento definido.	5 (€/ m ² día)	
F.11.	Utilización privativa de bienes del dominio público local consistente en la existencia de cajero automático de establecimiento de crédito, instalado en fachada u ocupando las aceras o vías públicas. Tributación anual y por cada aparato.	542 (€/anual por aparato)	542 (€/anual por aparato)

Calle Real núm. 80, 29788 Frigiliana (Málaga). Teléf. 951.70.76.59 - Fax 952.53.34.34. www.frigiliana.es

En caso de que la ocupación de vía pública lleve aparejado el suministro eléctrico por parte del Excmo Ayuntamiento de Frigiliana se deberá abonar un suplemento por



consumo electricidad en eventos de 10 €/día por suministro monofásico y 20 €/día por suministro trifásico.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

a) La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las tarifas contenidas en este apartado atendiendo a la superficie de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad. Serán de acuerdo con la clase de aprovechamiento.

b) En el caso en que hubieren de liquidarse situaciones de ocupación de hecho sin autorización o excesos de superficies y tiempos respecto a la ocupación autorizada, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos podrán originar, las cuotas sufrirán un incremento del 100% si la ocupación hubiese sido descubierta por los Servicios de Inspección y sin que, con el pago de dicha cuota e incremento, se entienda en modo alguno legalizada la situación. Para los citados supuestos, los miembros de la Policía Local, revestidos del carácter de Agentes de la Autoridad, con o sin la presencia del Inspector de Vía Pública, estarán facultados para intervenir mercancías. Las personas a las que les hayan sido intervenidas la mercancía, podrán retirarla una vez decretada la devolución de la misma (salvo en el caso de productos alimenticios, los cuales serán depositados en centros benéficos) y abono de los gastos de la intervención, transporte y depósito, que se fijan en una cantidad mínima de 60 euros, pudiendo llegar a ser superior si se estimase que los gastos de intervención han sido superiores.

c) El pago de estas tasas se efectuará de la siguiente forma en función del tipo de autorización:

1.- Mercadillos o comercio ambulante callejero, en que el periodo de autorización coincida con el año, será aprobado mediante un padrón fiscal, con una liquidación única.

2.- Para las autorizaciones diversas, en las que la tasa no sea anual, el ingreso se efectuará en el acto de obtención de la autorización.

d) El conjunto de las tasas a aplicar no tendrán efecto en el período que abarquen el período de feria y el del festival de las tres culturas. Las tarifas a abonar en concepto de ocupación de la vía pública para estos eventos será determinado por el Excmo Ayuntamiento de Frigiliana mediante el procedimiento administrativo correspondiente con carácter previo al desarrollo de los mismos.

G.-ENTRADA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFA:

Tarifa 1. ENTRADA DE VEHÍCULOS: Con o sin modificación de rasante. Por cada plaza: independientemente de la categoría de la calle, **Tarifa única de 17.36 € anual.**

Tarifa 2. RESERVA DE ESPACIOS O PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO (VADOS).

- Hasta 3 metros lineales 15.78 € anual.
- Por cada metro lineal de reserva 5.05 euros/año.

**Tarifa 3. Carga y Descarga de mercancías.**

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
G.4	Reserva de espacio necesaria para la carga y descarga de mercancías.	40 (€/m ² al año)	30 (€/m ² al año)

Tarifa 4. Líneas de Viajeros, Estacionamiento, parada u otros servicios de entidades o particulares:

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2ª)
G.5.a)	a) Reserva de espacio para líneas de viajeros, estacionamiento u otros servicios de transporte colectivo.	70 (€/m ² al año)	70 (€/m ² al año)
G.5.b)	b) Reserva de espacio para estacionamiento u otros servicios de transporte de entidades o particulares sin fines de transporte colectivo.	30 (€/m ² al año)	30 (€/m ² al año)
G.5.c)	c) Reserva de espacio por para carga y descarga de viajero en hoteles y similares	30 (€/m ² al año)	30 (€/m ² al año)

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

a) El hecho imponible de la presente ocupación se entenderá producido en el momento en que exista un acceso a propiedades privadas desde el viario público a través de aperturas en el cerramiento de los mismos de un ancho mayor a dos metros. Con carácter general, la longitud del aprovechamiento coincidirá con la longitud del terreno que siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.

b) En los casos de aprovechamiento sin autorización previa, se entenderá a los efectos de la presente tarifa que éstos se han realizado desde el inicio del año natural, y en consecuencia quedarán sujetos a la tarifa que corresponda, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

c) Con carácter general, el número de plazas de un aparcamiento vendrá determinado por la correspondiente división horizontal o señalización al efecto; en ausencia de lo anterior, su cálculo se efectuará en función de la superficie total del aparcamiento a razón de una plaza por cada 28 m² útiles, redondeando por defecto, salvo prueba en contrario.



d) Las cantidades exigibles como cuotas tributarias con arreglo a las tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo inferiores al año, salvo en el caso de inicio o cese, en los que el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales incluyéndose en la liquidación aquel en el que se declarara el inicio o el cese.

e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tarifa, deberán formular solicitud previa a la concesión de la correspondiente licencia, realizar el ingreso de la cuota tributaria y formular declaración en la que conste:

-La extensión lineal de la reserva de vía pública.

-La clase de aprovechamiento a realizar para determinar la tarifa aplicable, y número de plazas de aparcamiento.

-Plano detallado del lugar donde se pretende realizar el aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

-En el supuesto de carga y descarga de mercancías, deberá solicitarse la oportuna autorización determinándose el espacio a ocupar, clase de mercancía que habrá de ser objeto del traslado, horario, y tiempo en el que se efectuarán estas actividades.

f) Los servicios municipales comprobarán e investigarán las autoliquidaciones con sus correspondientes declaraciones formuladas y autoliquidadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan.

g) Las solicitudes de aprovechamientos regulados en esta tarifa que se formulen por primera vez deberán presentarse antes de iniciar efectivamente dichos aprovechamientos. Se entenderá tácitamente prorrogada la ocupación, si en el último trimestre del año inmediato anterior no se dirigen solicitudes expresas en este sentido.

h) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

i) Los titulares de las licencias deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento (Placas de Vado Permanente). En tales placas constará el número de la licencia concedida y deberán ser instaladas, de forma permanente, quedando claro el aprovechamiento delimitado. Para la obtención de la meritada placa será necesario el abono de una tasa de 50 € en el momento de la solicitud de la misma. En el caso de ser necesaria la reposición de la placa por deterioro se abonarán 50,00 euros por cada placa a reponer.

Tras la aprobación de la presente ordenanza será necesario proceder a la regularización de las placas existentes conforme al modelo aprobado por este ayuntamiento y que se incorpora como anexo a la presente ordenanza en el período de tiempo establecido en la disposición transitoria del presente texto normativo.

j) En todos los epígrafes, cuando para la entrada y/o salida de vehículos fuera necesario prohibir el aparcamiento en el otro lado de la vía pública, por cada metro lineal de prohibición habrá de abonarse adicionalmente la cantidad de 6,00 euros por metro lineal de utilización privativa del dominio público.

k) La declaración de baja o alteración de los aprovechamientos ya concedidos deberá presentarse por el interesado desde que el hecho se produzca y antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que el interesado desee estar en situación de baja. Asimismo, deberá entregar las placas identificativas del aprovechamiento. La citada declaración surtirá efectos a partir del día primero del período anual siguiente a aquel en que se formuló. No obstante, para



que el Ayuntamiento pueda acceder a la baja solicitada será necesario que por parte de los interesados se reponga, bajo el control de los servicios municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación, desaparezcan los discos de delimitación, se asegure la no entrada de vehículos y se entregue la correspondiente placa identificativa. En todo caso, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de pago de la tasa.

l) Las licencias concedidas se entenderán otorgadas sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto. En ningún caso el permiso o autorización generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación del dominio público

m) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. El pago de la tasa y la solicitud de ocupación de la vía pública no presuponen la concesión de la licencia.

n) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ñ) El pago de la tasa se efectuará: cuando sean nuevos aprovechamientos, en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos concedidas y renovadas, incluidas en los respectivos padrones, deberán ser ingresadas de acuerdo con las normas legales aplicables en la materia.

Anexo I. Modelo de placa de vado permanente normalizado por el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana.

Calle Real núm. 80, 29788 Frigiliana (Málaga). Teléf. 951.70.76.59 - Fax 952.53.34.34. www.frigiliana.es





Tamaño de la placa: 420 x 297 mm (formato A3)
Material: Metal.”